

# DIP. LAURA ESTRADA MAURO "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Marzo de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.



Diputada, Laura Estrada Mauro, integrande de la LXIV Legistatura ly Del FOND de GISLATIVO Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción III del Reglamento interno del Congreso; comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE RESUELVA DE MANERA INMEDIATA LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATUS

1 2 MAR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS RESPETUOSAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

E CISTON OF OR INCIDENT OF OR INCIDE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA LXIV LEGISLATURA DIP, LAURA ESTRADA MAURO DISTRITO II SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEÇ



"2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la Mujer"

C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE RESUELVA DE MANERA INMEDIATA LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA; basándonos para ello en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

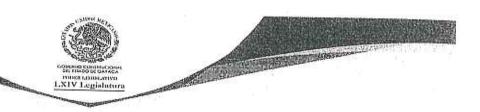
El artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, e impone la obligación a todas las autoridades en el



"2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la Mujer"

ámbito de sus competencias la obligación de promover los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación a lo anterior, debemos resaltar del derecho a la tutela judicial efectiva protegido a nivel constitucional y convencional. Para tal efecto debemos resalta la jurisprudencia 1a./J. 42/2007de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", en la que definió la garantía a la tutela como "... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión ...". Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.", asimismo, establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes,



## "2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la Mujer"

de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste realmente se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

En ese sentido, es deber del Estado garantizar a sus gobernados un acceso pleno al ejercicio de sus derechos, particularmente cuando se trata de juicios sin resolver que se traducen en un nulo acceso a una justicia pronta y expedita.



"2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Por las manifestaciones anteriores, resulta de suma importancia que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resuelva de manera inmediata los expedientes relacionado con los siguientes municipios: San Juan Mazatlán, Mixe; San Mateo Peñasco, Tlaxiaco; San Martín Peras, Juxtlahuaca; Ánimas Trujano, Oaxaca; Reyes Etla; Mixistlán de la Reforma; San Juan Bautista Atatlahuca; Santo Domingo Tepuxtepec; San Jerónimo Tecoatl; San José Independencia; San Lucas Ojitlán; San Pablo Güila; Zimatlán de Álvarez y San Pedro Pochutla.

Por lo anterior, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

#### ACUERDA:

UNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE RESUELVA DE MANERA INMEDIATA LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



"2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la Mujer"

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Públiquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oax., a 12 de Marzo del 2019.

#### **ATENTAMENTE**

DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO